


Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-676-2023 RUC: 23- 2-3716025-8, caratulado KUSCHEL/RIVERA. Con fecha 4 de mayo de 2023, Marisol de Las Nieves Quezada González y Luis Norberto Kuschel Rosas, interpone demanda de cuidado personal en contra de Jennifer Catalina Kuschel Quezada y Héctor Adrián Rivera Ríos, a fin de que con el mérito de los antecedentes se decrete el cuidado personal de su nieto I.E.A.R.K. Solicita decretar el cuidado personal provisorio de su nieto mientras se resuelve la presente demanda.


**Resolución 14 de junio de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal por Marisol De Las Nieves Quezada González, y Luis Norberto Kuschel Rosas en contra de Jennifer Catalina Kuschel Quezada y Héctor Adrián Rivera Ríos. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 21 de agosto de 2023, a las 13:30 horas. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Se ordena que se designe Curador Ad Litem al Programa La Niñez y Adolescencia se Defienden de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase a Policía Internacional. Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al cuarto otrosí: Téngase presente y acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al sexto otrosí: Téngase presente.

**Resolución 10 de octubre de 2024:** A fin de dar curso progresivo a los autos, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el 10 de enero de 2025, a las 08:30 horas en sala 2, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a



sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>. **Resolución 23 de noviembre de 2024:** Como se pide, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.968, reitérese la notificación de resolución de fecha 28 de octubre de 2024. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído, de la resolución de fecha 10 de octubre de 2024 y de la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro*

 **Claudia Andrea Tapia Fernández**  
Jefe Unidad  
PJUD  
Veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro  
12:58 UTC-3



  
Avisos legales   
Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](http://cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Sábado 07 de Diciembre, 2024  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=211956>

 Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: MPQGXRQPCCK